

SECRETARIA. Corozal, Sucre. 09 de abril del año 2024.
Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvase proveer.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL - SUCRE

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal-Sucre, nueve (09) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

- 1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
- 2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE COROZAL-SUCRE
nueve (09) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: EDITH JOSÉ ALVAREZ ABAD

RADICADO: 702154089001-2024-00109-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor **ANTONIO LUIS ATENCIA PAYARES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.672.659** portador de la tarjeta profesional No. **34.593** del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra el señor **EDITH JOSÉ ALVAREZ ABAD**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **915.285** con la finalidad de obtener mandamiento de pago.

Analizando la demanda y sus anexos, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **PAGARÉ N.º 063146100010350** por la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.398.384)** con fecha de creación 06 de enero de 2021 y de vencimiento 07 de marzo del año 2024. Y **PAGARÉ N.º 063146100010628** por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.749.152)** con fecha de creación 15 de septiembre de 2021 y de vencimiento 07 de marzo del año 2024.

Los cuales en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y lo pertinente a la Ley 2213 del 2022, le corresponde a este juzgado el conocimiento de la presente demanda en razón de la cuantía, y el domicilio del sujeto pasivo de la acción Civil. Por lo que se librará el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE COROZAL**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por la suma contenida en el **PAGARÉ N.º 063146100010350** y la contenida en el **PAGARÉ N.º 063146100010628**, con fecha de creación 06 de enero de 2021 y de vencimiento 07 de marzo del año 2024 y con fecha de creación 15 de septiembre de 2021 y de vencimiento 07 de marzo del año 2024 respectivamente, En contra del señor **EDITH JOSÉ ALVAREZ ABAD**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **915.285**, con la finalidad de obtener mandamiento de pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.398.384)** del **PAGARÉ N.º 063146100010350** Por concepto de capital, desde el 08 de marzo del año 2024, hasta que se cancele el pago total de la obligación.
 2. Por la suma de **\$61.281 pesos**, por capital de los otros conceptos pactados en el pagare No. **063146100010350**.
 3. Por la suma de **\$1.989.621 pesos**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazos en el pagare No. **063146100010350**.
2. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.749.152)** del **PAGARÉ N.º 063146100010628** Por concepto de capital.
1. por la suma de **\$248.429 pesos**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazos en el pagare No. **063146100010628**, desde el 05 de abril del año 2022, hasta el 7 de marzo del año 2024, fecha del vencimiento de la obligación.
 2. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento que se hizo exigible la obligación, esto es el día 08 de MARZO de 2024, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de ley 2213 de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones” por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

TERCERO. Téngase doctor **ANTONIO LUIS ATENCIA PAYARES**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 8.672.659** portador de la tarjeta profesional **No. 34.593** del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en los términos y efectos en el poder conferido.

Y téngase a los abogados **MARIA JOSÉ COBA MOZO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.143.448.605** y **JAIME RAFAEL SILVA GANO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 72.314.261** portador de la tarjeta profesional **No. 364.099** del C. S. de la J., como dependientes judiciales para recibir información perteneciente al proceso. Debido a la menor complejidad del caso, se tendrán solo dos dependientes judiciales.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad procesal.

QUINTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEXTO: En el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA